

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 117**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

DICTÁMEN DE COMISIONES Nº 6, 1 Y 2 EN MAYORIA  
S/ASUNTO 154/20 (SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
OFICIO Nº 237/20 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY  
MODIFICANDO EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PROVINCIAL Nº  
162 - TASAS JUDICIALES) ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

05 MAY 2021

MESA DE ENTRADA

N° 114 Hs. 15:30 FIRMA



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 154/20

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 6, 1 y 2  
EN MAYORIA**

**CÁMARA LEGISLATIVA:**

Las comisiones N°1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, y N°2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal; han considerado el dictamen de comisión N°6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, sobre el **Asunto 154/20 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** Oficio N° 237/20 adjuntando Proy. de Ley modificando el art. 6 de la Ley provincial N° 162 –Tasas Judiciales (Com 6, 1 y 2); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

**SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2021.**

FEDERICO J. GREVE  
Legislador Provincial  
Bloque Forja

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 154/20

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 162, Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una Tasa fija en pesos de UN MIL (\$1.000) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones. En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales."

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

**FEDERICO J. GREVE**  
Legislador Provincial  
Bloque Forja

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*[Handwritten initials]*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 154/20

### FUNDAMENTOS

**SEÑORA PRESIDENTA:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2021.**

*[Handwritten signatures in blue ink]*

FEDERICO J. GREVE  
Legislador Provincial  
Bloque Forja

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/ Asunto 154/20

**Listado de firmantes**  
**comisiones 1 y 2:**

GREVE, Federico Jorge

SCIURANO, Federico

VILLEGAS, Pablo Gustavo

ACOSTA, Mónica

FURLAN, Ricardo Humberto

LOFFLER, Damián

RIVAROLA, Daniel

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

S/ Asunto 154/20

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria

COLAZO, María Laura

MARTINEZ, Myriam Noemí

BILOTA IVANDIC, Federico

FREITES, Andrea

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

“2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”



**SI/ Asunto Nº 154/20**

**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 6  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión Nº 6, de Justicia y Seguridad. Relaciones Institucionales. Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Asunto **154/20 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Oficio Nº 237/20** adjuntando Proyecto de Ley modificando el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 162, Tasas Judiciales (**Com 6, 1 y 2**), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

**SALA DE COMISION, 08 DE ABRIL DE 2021.**

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.E.  
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

Mario Jorge COLAZO  
Legislador Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

“2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”



S /Asunto N° 154/20


## FUNDAMENTOS

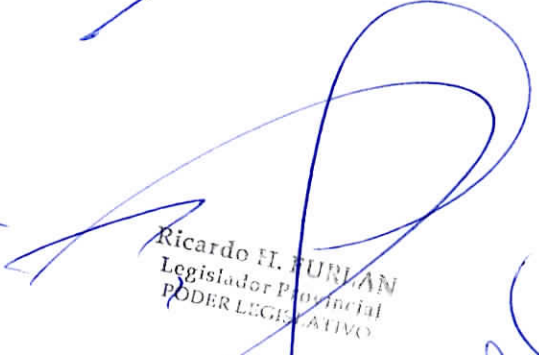
**SEÑORA PRESIDENTA:**


Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISIÓN, 08 DE ABRIL DE 2021.**

  
Dr. Pablo Gustavo VILEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

  
Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Mario Jorge COLAZO  
Legislador Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

“2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”




s/Asunto 154/20


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

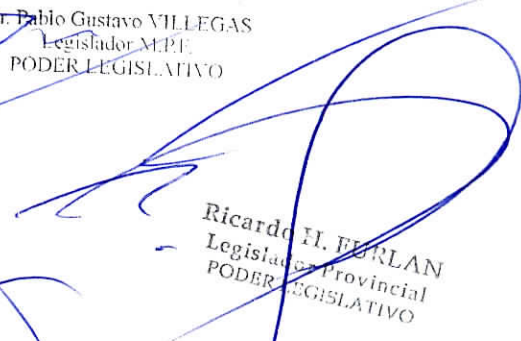
**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 6º de la Ley provincial 162, Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

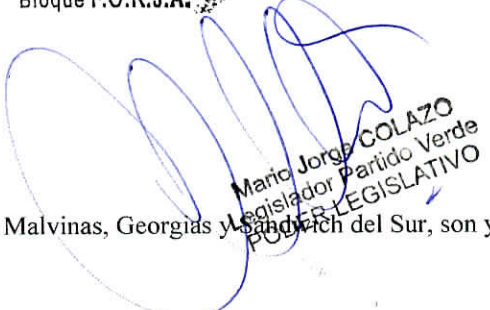
“Artículo 6º.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una Tasa fija en pesos de UN MIL (\$1.000) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones. En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales. ”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.E.  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

  
Ricardo H. FERLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Mario Jorge COLAZO  
Legislador Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

“2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”



**S/Asunto Nº 154/20**

**LISTADO DE FIRMANTES**

Leg. PABLO GUSTAVO VILLEGAS

Leg. MONICA ACOSTA



Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

Leg. EMMANUEL TRENTINO MARTIRE


Leg. LILIANA MARTINEZ ALLENDE

Leg. JORGE MARIO COLAZO



Mario Jorge COLAZO  
Legislador Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO

Leg. RICARDO HUMBERTO FURLAN



Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Leg. FEDERICO RICARDO BILOTA IVANDIC

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 154**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA OFICIO Nº 237/20  
ADJUNTANDO PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL  
ARTICULO 6º DE LA LEY Nº 162 DE TASAS JUDICIALES

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



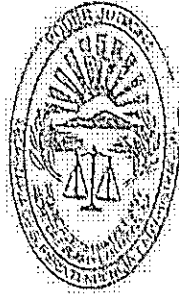
2020 - Año del General Manuel Belgrano



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Oficio N° 237/2020 STJ-SSA

Ushuaia, 21 de julio de 2020.

Presidente  
Poder Legislativo de la Provincia  
Sra. Mónica Susana Urquiza  
SU DESPACHO

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo FOLIO 13		
REGISTRO	21 JUL 2020	1321
CARLOS GONZALO SAGASTUME Jefe de Gabinete y Secretario Dirección de Mesa Presidencial Poder Legislativo		

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle el proyecto de modificación del artículo 6° de la Ley N° 162 de Tasas Judiciales, que ajusta el valor fijado en ese concepto a todas las actuaciones judiciales que tramiten ante los Tribunales de la Provincia, aprobado por Acordada N° 50/2020, que en copia certificada se adjunta al presente.

Quedamos a disposición de los Sres. Legisladores para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirvan requerir.

Saludo a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

CARLOS GONZALO SAGASTUME  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA  
Presidenta del Poder Legislativo

21/07/2020

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.

ACORDADA Nº 50 /2020



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veinte, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Javier Darío Muchnik y María del Carmen Battaini; bajo la presidencia del primero de los nombrados, y



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 156 inciso (8) de la Constitución de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia tiene iniciativa exclusiva para presentar en la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

Que ha transcurrido un plazo considerable desde la publicación de la Ley de Tasas de Justicia de este Poder Judicial, Ley 162, y su modificatoria, que generó la desactualización de su artículo 6º, lo que hace necesario revisar los valores mencionados en las mismas, con el objeto ajustar el valor fijado en ese concepto a todas las actuaciones judiciales que tramiten ante los Tribunales de la Provincia.

Que a las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria se les aplicará una tasa del tres por ciento (3%) sobre el valor del objeto del litigio. Asimismo la tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes supuestos: Ejecuciones fiscales, juicios de mensura y deslinde, juicios sucesorios, juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas que se hayan otorgado fuera de la jurisdicción provincial, procesos concursales, incluidos los casos de liquidación administrativa, procedimientos sobre reinscripción de hipotecas o prendas y los exhortos que con igual finalidad se reciban de Jueces de ///

ES COPIA FIEL

Dr. David Pacheco  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia

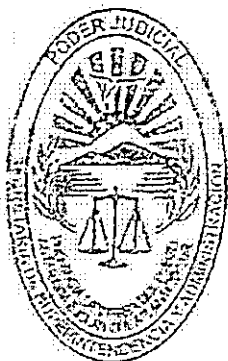
///otras jurisdicciones, recursos judiciales contra resoluciones administrativas y tercerías.

Que la ley 162 y su modificatoria 795 de Tasas establecen que en los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones, se integrará una tasa fija de ciento sesenta pesos (\$ 160).


Que el porcentaje del tres por ciento (3%) arriba mencionado, es coincidente con el que establece la Ley Nacional de Tasas Judiciales Nº 23.898 para similares actuaciones, por el contrario se advierte que no ocurre lo mismo respecto a los montos que se deben tributar en aquellos juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario. Así, mientras la Ley Provincial en su artículo 6 establece el monto de ciento sesenta pesos (\$160), la Ley Nacional Nº 23.898 adecuó el monto fijado en el artículo 6, fijándoselo en el importe de mil quinientos pesos (\$1500) -Acordada 41/2018 Corte Suprema de Justicia de la Nación-.

Que a fin de evitar la percepción de una tasa judicial disminuida en términos reales y considerando el tiempo transcurrido sin actualización del importe, corresponde se proceda a una nueva cuantificación de la suma dineraria mencionada, sobre la base de una apreciación de la realidad.

Que de acuerdo a lo estudiado corresponde actualizar en los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, el monto que se integrará una Tasa fija de pesos de un mil (\$1.000) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones.



ES COPIA FIEL

  
Dr. David Pagliuca  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia

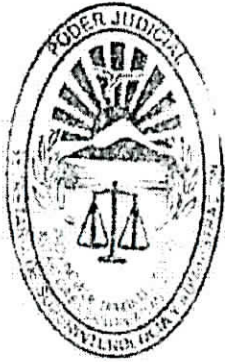
///  
JES SION 10 Que  
Secretaría de Superintendencia  
de Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

/// Asimismo, a efectos de actualizar los valores indicados resulta necesario que el nuevo monto de la tasa referida contemple además los posteriores impactos de la tasa inflacionaria que permita mantener los valores en términos reales.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Superior Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia.

**ACUERDAN:**

**REMITIR** a la Legislatura de la Provincia el proyecto de Ley para la modificación del artículo 6º de la Ley Nº 162 (texto según artículo 1º de su modificatoria Ley 795) según el siguiente detalle:



*"Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Provincial 162 de Tasas Judiciales por el siguiente texto:*

*Artículo 6º. En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una Tasa fija en pesos de un mil (\$1.000) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones. En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales."*

**ES COPIA FIEL**

Dr. David Pacheco  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla la presente, dando fe de todo ello la Señora Secretaria de Superintendencia y Administración.

JAVIER DARIO VAZQUEZ

LUISA OSCAR CAMERON BATTANI  
JUEZ  
Superior Tribunal de Justicia

Dr. Carlos Gor. Dr. Sagastume  
Pres. Trib. Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado  
en el Nº 50/10  
JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
Superior Tribunal de Justicia